



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

Asunto: Iniciativa con proyecto de
decreto por la que se reforma la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Presente

La suscrita Diputada Gina Araceli Rocha Ramírez, y los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del periodo constitucional 2012-2015 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea una iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; misma que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el presente documento se despliega una propuesta que tiene como objetivo precisar el número de veces que se puede reelegir el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ello para evitar que un tema tan relevante siga estando supeditado a interpretaciones discrecionales, al no existir un tope específico para ocupar ese cargo en más de una ocasión.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece, en el Título V, Capítulo I, artículo 68, párrafo segundo, que la “representación y la buena marcha del Poder Judicial corresponden al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien será elegido por el Pleno para un período de dos años y podrá ser reelecto”. Por otro lado, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima en el Título Tercero, Capítulo III, artículo 16, se estableció que el “Presidente del Supremo Tribunal de Justicia



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

será electo por el Pleno Extraordinario, en escrutinio secreto, en sesión que celebre en los primeros quince días del mes de noviembre de cada año”.

De lo antes citado se desprende, de manera sustancial, que el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado no sólo se convierte en el representante del Poder Judicial, sino que es el principal encargado de que este funcione de manera idónea, teniendo responsabilidades primordialmente administrativas; así también, su encargo dura dos años y tiene la posibilidad de reelección, sin que exista una limitante a dicha posibilidad.

De ahí que la reelección sea un tema crucial, pues el principio de democracia y el deseo de pluralidad debe permear en todas las instituciones del Estado, máxime cuando se trata de uno de los poderes públicos, como lo es el Poder Judicial. En 15 estados (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán) se comprende la reelección del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia solamente hasta por un periodo; y en 9 entidades federativas (Distrito Federal, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas) no existe la reelección del Magistrado Presidente y se establece la prohibición de volver a ocupar ese cargo.

Sin duda, el espíritu de las legislaciones de las 24 entidades federativas mencionadas es la búsqueda de un Poder Judicial en el que todos los magistrados vigentes puedan ser Presidentes, evitando así la posible intromisión de grupos y la incidencia de otros poderes públicos o grupos de poder. Asimismo, se logra un órgano de gobierno (Pleno del Supremo Tribunal de Justicia) más rotativo, plural y democrático en sus decisiones, yendo a favor también de un mejor funcionamiento del poder judicial en toda su composición.

La reelección del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia hasta por un periodo más, como se propone en esta iniciativa, permite el trabajo consecutivo del Magistrado Presidente, estimulando con ello el seguimiento de la labor y generando una administración eficiente; es pues, la reelección inmediata, una oportunidad para el Pleno Extraordinario de ratificar en la votación el trabajo que se lleva a cabo, o por otro lado, el optar por un nuevo Presidente cuya labor satisfaga de mejor manera las necesidades del aparato judicial.

La reelección inmediata del Presidente es el poder del Pleno, no solo para elegir, sino también para calificar y para estar en condiciones de exigir a su representante un buen desempeño; convirtiéndose así, el juicio de cada uno de



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

los magistrados, en la aceptación o el rechazo de aquellos que aspiren a ser el Presidente o continuar en el cargo, con un criterio jurídico y objetivo de su desempeño.

La reelección permite la ratificación del Presidente en función directa de la actuación de dicho funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que se desempeñó permanentemente con diligencia y excelencia profesional; es decir, se conoce el resultado obtenido de esa evaluación objetiva que realiza el Pleno Extraordinario mediante la ratificación en el cargo mediante la reelección o la remoción del mismo.

Sin embargo, pese a los beneficios que la reelección inmediata conlleva para el aparato judicial, al dotar a este de la posibilidad de optar por la continuidad o por el cambio –tras una evaluación objetiva de la actuación de quien venía desempeñando el cargo de Presidente, para determinar si continuará o no en el mismo–, el no definir una cantidad determinada de posibles reelecciones trae consigo, como se mencionó antes en este documento, el riesgo de que el Poder Judicial se vea permeado de intereses ajenos a la buena marcha de éste, demeritándose el cargo con la consolidación del poder de representación y de administración en las mismas manos.

Es decir, la detentación y solidificación del poder en el Presidente de manera indefinida detona en la conformación de vicios que permearían al aparato judicial, lo que conllevaría la carencia de un representante efectivo. De ahí que se proponga limitar la reelección consecutiva del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a un límite máximo de cuatro años en el cargo.

En conclusión, el centro de la propuesta hoy remitida a este H. Congreso del Estado es dar fuerza al Poder Judicial del Estado limitando la posibilidad de reelección del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Con esto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pretender avanzar en el mejoramiento de las instituciones del Estado, llevándolas a tener un funcionamiento acorde a los principios democráticos, pero sobre todo, a su independencia y autonomía como poder público, base de la división de poderes.

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima

LVII Legislatura

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

Artículo 68. [...]

En los términos establecidos por dicho ordenamiento, la representación y buena marcha del Poder Judicial corresponden al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien será elegido por el Pleno para un período de dos años y podrá ser reelecto **para un periodo consecutivo por una sola ocasión, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo.**

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 31 de marzo de 2014.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO ACCION NACIONAL